



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 149 -2012-GR-JUNÍN/GGR

HUANCAYO, + 9 ABR. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 972-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 30 de marzo de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MARTIN S.A.**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0362-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 01 de marzo de 2012; y el Informe Legal Nº 293-2012-GRJ/ORAJ de fecha 13 de abril de 2012, suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0362-2012-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 01 de marzo de 2012, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, contra el conductor Antonio Arturo HINOSTROZA GARAY, con licencia de conducir N° P-20440489 de clase y categoría A-III-c de la EMPRESA DE TRANSPORTES SAN MARTIN S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la aplicación de la medida de suspensión de la habilitación del conductor por 60 días para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional en la ruta: Huancayo – San Martín de Pangoa y viceversa por la presunta comisión del incumplimiento tipificado con el Código C.2.c (artículo 31° numeral 31.6) prevista en Anexo 1 Tabla de Incumplimiento de las condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Asimismo, de no presentarse recurso impugnativo dentro del plazo de ley, dicha resolución quedará consentida, dando por agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la ejecución y control de la presente resolución, a la Dirección de Circulación Terrestre y a la Oficina de Fiscalización.



O GERMAN Z

Que, la Nulidad de Pleno Derecho de fecha 12 de marzo de 2012, presentado por el señor Severo Quiñonez Atapoma, Gerente General de la Empresa de Transportes "San Martin" S.A., de la Resolución Directoral Regional N° 0362-2012-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 01 de marzo de 2012, por no encontrarla conforme en su contenido, en todos sus extremos por causarle indefensión, transgresión al Debido Procedimiento y el Principio de Legalidad, solicitando que con mejor estudio de los hechos y los medios probatorios adjuntados se DECLARE SU NULIDAD, por haberse incurrido en el vicio insubsanable de Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el conductor Antonio Arturo HINOSTROZA GARAY y suspensión de la habilitación del conductor por 60 días para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional.





Gerencia General

Que, la Nulidad de Pleno Derecho señalado de la Resolución Directoral Regional N° 0362-2012-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 01 de marzo de 2012, contiene: copia de la resolución, que contiene: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el conductor y suspensión de la habilitación del conductor por 60 días para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional; por no contar con Curso de Capacitación y además presentar dicho certificado falso.

Que, el artículo 213° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Error en la Calificación establece que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, en dicho orden de ideas, y, a fin de no afectar el derecho del administrado en relación a su petición de nulidad, por cuanto de la lectura de su escrito y lo que en realidad pretende se resolverá como Recurso de Apelación.

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el artículo 3° de la norma acotada, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos la Competencia, Objeto o Contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento Regular, así por el Objeto o Contenido se entiende que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación

Que, en el presente caso, conforme la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional N° 0362-2012-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 01 de marzo de 2012 refiere, INICIAR, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, contra el conductor Antonio Arturo HINOSTROZA GARAY procedimiento Administrativo Sancionador por la presunta comisión del incumplimiento tipificado con el Código C.2.c (artículo 31° numeral 31.6) prevista en Anexo 1 Tabla de Incumplimiento de las condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; esto es, "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente".

Que, sin embargo, en el Acta de Control N° 015204 de fecha 05 de noviembre del año 2011, se intervino el vehículo de Placa N° OU-9558 de propiedad de la Empresa de Transportes "San Martín" conducido por el conductor **Emer Jesús ORTIZ ROJAS**, con licencia de conducir N° Q-20435547, Clase A, Categoría Tres C, en circunstancias que prestaba servicio de transporte público de personas en la ruta interprovincial: Huancayo – San Martín de Pangoa, se constató que el conductor no contaba con el certificado de capacitación y presentó un certificado de capacitación falso.

Que, conforme el Acta de Control N° 015204 de fecha 05 de noviembre del año 2011, quien conducía el vehículo de Placa N° OU-9558 es Emer Jesús ORTIZ ROJAS y no, Antonio Arturo HINOSTROZA GARAY, por lo que debe declararse Fundada el recurso de apelación; en consecuencia, debe declararse nula en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 0362-2012-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de





Gerencia General

fecha 01 de marzo del 2012, por haberse dictado contraviniendo el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 2 del artículo 3° de la norma acotada, por cuanto ha sido dictada sin observar el Objeto o Contenido.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011, articulo 26º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por Severo Quiñonez Atapoma, Gerente General de la Empresa de Transportes "San Martin" S.A.; en consecuencia, Nula la Resolución Directoral Regional N° 0362-2012-GR-JUNÍN-DRTC/15.02 de fecha 01 de marzo de 2012; debiendo la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emitir un nuevo acto administrativo según lo detallado en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, tener mayor diligencia al momento de emitir un acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

GERENCIA IZ

GENERAL IZ

JUNET LE AY LÓPEZ CANTORÍN

LEGENTE GENERAL

DOGEPHO REGIONAL JUNIN